

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil
veintiuno (2021)

Auto No. 253

Proceso: Acción de tutela

Accionante: Francisco Camacho Hurtado

Accionado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Buenaventura

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00029-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la **ACCIÓN DE TUTELA**, propuesta por **FRANCISCO CAMACHO HURTADO**, mediante apoderado judicial, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

Ahora bien, respecto de la medida provisional solicitada, el artículo 07 del Decreto 2591 de 1991, establece que procede cuando el juez tenga la plena convicción de que sean absolutamente necesarias y vigentes para proteger los derechos invocados debido a la evidencia de un perjuicio irremediable. Por lo que analizada con detenimiento la cursante acción de tutela, se observa que además de no advertirse la evidencia de un perjuicio irremediable, lo que se pretende como medida provisional es el objeto de esta acción de tutela, por lo que habrá de negarse dicha medida.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente **ACCIÓN** promovida por **FRANCISCO CAMACHO HURTADO**, mediante apoderado judicial, en contra del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**.

SEGUNDO: OFICIAR al aquí accionado para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación y so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas para el efecto, den contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela.

TERCERO: SOLICITAR a la autoridad judicial accionada **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, se sirva gestionar la notificación en las direcciones suministradas en el proceso referido en precedencia, al señor **EUSEBIO CAMACHO HURTADO**, su apoderado judicial y al igual que de las demás partes y terceros que intervienen en el proceso, acerca de la existencia e iniciación de la presente acción constitucional, para que en el ejercicio del derecho de defensa que les asiste, si a bien lo tienen, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los hechos en que se fundamenta la precedente solicitud de tutela .

Adjuntar al remisorio, COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS.

CUARTO: Solicítense al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** para que remita a este despacho y en calidad de préstamo en el término de un (1) día, el proceso ejecutivo quien actúa como demandante **FRANCISCO CAMACHO HURTADO** y como demandado **EUSEBIO CAMACHO HURTADO**, con radicado interno 2020-00129 que cursa en dicho despacho judicial a efecto de realizar sobre él una inspección judicial.

Igualmente se sirvan informar las direcciones en donde las partes que intervienen en el proceso y sus apoderados reciben notificación personal.

QUINTO: RECONOCER al doctor **JOHN JAIRO CAMACHO BARCO**, como apoderado judicial del accionante.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bffd2a621ed8500f9df69f3c617f597619d8367c4a90f301a527e1a712c84aa0

Documento generado en 24/03/2021 04:41:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>